

COMUNICACIONES

FERROCARRILES

La principal vía férrea que existe en Panamá, es el llamado Ferrocarril de Panamá, línea de vía ancha que une las ciudades terminales del Canal entrambos océanos y la ciudad de Panamá.

La línea fué construída por una compañía norteamericana entre los años de 1850-1855. Los trabajos se comenzaron poco tiempo después que la empresa obtuvo la concesión del Gobierno de la Nueva Granada, en virtud de contrato firmado en Bogotá el 15 de abril de 1850.

La ejecución de la obra que había sido reputada originalmente por ingleses y franceses como impracticable, obedeció primero a la necesidad sentida por la humanidad desde el descubrimiento de América, de pasar de uno a otro mar; y fué acelerada por la urgencia que sentían los Estados Unidos de Norte América de comunicarse con sus nuevas posesiones de Oregón y California.

A los trabajos de construcción se dió comienzo en la isla de Manzanillo, donde en la actualidad se asienta la ciudad de Colón; y los iniciaron los ingenieros Coronel G. W. Totten, John C. Trautwine, quienes asistieron en la empresa a los señores William H. Aspinwall, John Stephens y Henry Chauncy, concesionarios del contrato; los mismos que autorizados por el Congreso de los Estados Unidos operaban por aquellos días una línea de vapores entre la ciudad de New York y el Istmo, y entre éste mismo lugar y los puertos del Pacífico de aquel país.

La unión de los rieles que marcó la terminación general de la obra se efectuó en la tarde del día 27 de enero de 1855, y el 24 de febrero siguiente se realizó la inauguración de la obra.

La terminación de esta vía marcó el punto inicial de una nueva época en el desarrollo universal de las relaciones comerciales y un paso adelante en la evolución interna del país.

En la primera fué tal el número de solicitudes de transporte, que bien pronto le fué imposible a la empresa atender a ellas. Para limitarlas y también por carencia de fondos disponibles, con los cuales adquirir nuevos materiales de urgencia inaplazable, re-

solvió la directiva local de la empresa alzar las tarifas a la exorbitante suma de veinte y cinco dólares por pasaje de primera y diez de segunda, más un aditamiento de cinco centavos por libra de equipaje en los trenes ordinarios, y de un dólar con ochenta en los expresos.

En el segundo caso, las grandes entradas de la compañía se reflejaron en el mejoramiento de las construcciones y el movimiento local del comercio.

Como toda empresa, ésta ha tenido buenos y malos tiempos. Uno de estos últimos lo motivó el cambio político operado en el Estado de Panamá con motivo del desmembramiento de la Nueva Granada, y el nacimiento de la República de Colombia, que originaron los cambios introducidos al contrato el 16 de Agosto de 1867, que le costaron grandes desembolsos.

La segunda dificultad emanó de la terminación de la Union Pacific Railroad que absorbió el tránsito para California, una de sus mayores entradas.

En la actualidad la vía pertenece al Gobierno de los Estados Unidos, concesionario de la Cía. Francesa. Su largo es de 77 kilómetros.

En la provincia de Bocas del Toro existe la vía férrea que va de Almirante a la frontera de Costa Rica. La vía es propiedad



Vagones del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, estacionados en el Puerto de Pedregal.

de la United Fruit Co. Fué construída entre los años de 1906 y 1909. Su extensión es de 65 kilómetros.

En la provincia de Chiriquí existe el Ferrocarril Nacional que lleva el nombre de dicha entidad política, el cual fué inaugurado en 1915.

Esta vía une los puertos de Pedregal y Puerto Armuelles a la ciudad de David; además de Dolega, Boquete, Potrerillos;

Alanje, Concepción y Puerto Armuelles. La extensión de esta vía es de 183 kilómetros.

En la provincia del Darién fué construído entre los años de 1905 y 1908, un ferrocarril de vía angosta y largo de 40 kilómetros, que unía a Boca de Cupe y Santa Cruz de Cana. Esta vía fué abandonada y se encuentra actualmente muy deteriorada.

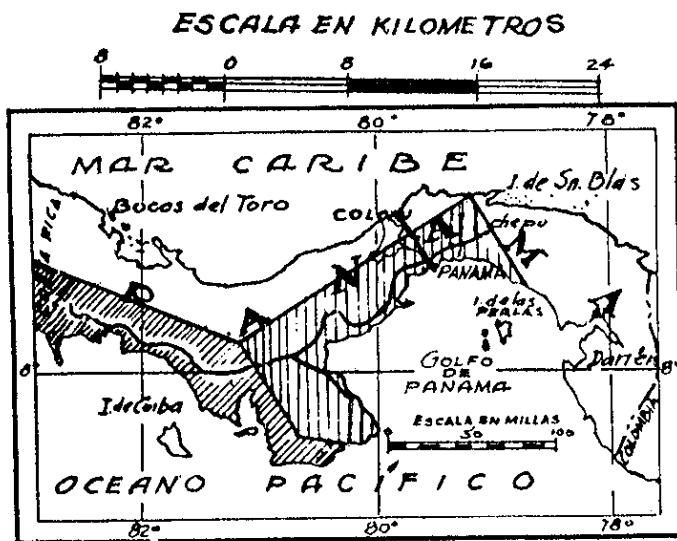
CARRETERAS

Poco tiempo después de establecida la República, se llevaron a efecto ensayos varios de carreteras, con la construcción de las que unieron a Puerto Mutis con la cabecera del distrito de Montijo y la ciudad de Santiago en la provincia de Veraguas, y la del Puerto de Aguadulce con la ciudad de este mismo nombre en 1906-1908. La vía Aguadulce-Santiago algún tiempo después.

Los resultados de este intento, como también los de Puerto Posada, en Penonomé y de Mensabé, en Las Tablas, en la práctica fueron negativos; pues que aparte de su elevadísimo costo relativo, y

las dificultades que ofrecía la navegación por el río San Pedro en la de Puerto Mutis a Santiago y el peligro para las embarcaciones en la entrada a Mensabé, desaparecieron casi totalmente.

Históricamente, durante el período de la conquista, Andrés Niño y Hernando de Saavedra respectivamente, ejecutaron en



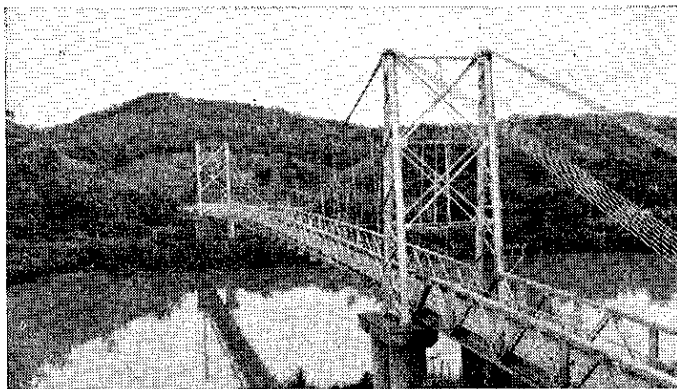
Mapa que indica las regiones por donde pasa la carretera central en la zona situada al sur de la Cordillera Central. De allí se desprenden diversos ramales, los que hoy constituyen nuestra red de carreteras.

gran parte, por orden de la Corona, la construcción de un camino que atravesando el Istmo desde Nombre de Dios a Portobelo y después a Panamá, uniera los dos mares. Esta vía al ser construída, fué en gran parte base del florecimiento de la vieja Panamá, explotación de las riquezas del Perú, Las Filipinas y otras posiciones situadas en el Pacífico.

Posteriormente, debido a la conquista de la parte central del país, se construyó un camino que unía a la ciudad de Panamá con la de Natá de los Caballeros, obra ésta de la que aún se conservan vestigios en sus admirables puentes de piedra abandonadas que, como testigos silenciosos se mantienen en pié, desafiando con su sólida estructura el frágil artificio de la arquitectura moderna que ha venido a reemplazarlas.

La Asamblea Nacional en sus sesiones de 1915 expidió la Ley 27, por medio de la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para la inversión de un millón de balboas, entre otras obras, en el comienzo de la Carretera Nacional, destinada a unir esta ciudad con la de David, con diversos ramales a varios sitios del interior del país.

De entonces acá se han invertido en la obra el producto de varios empréstitos autorizados por leyes expedidas con tal fin, y algunas otras partidas en la terminación y conservación de la obra, cuyo costo hasta el momento actual, se aproxima a B/.50.000.000.00, tomando en consideración ambas partidas.



Puente colgante sobre el río San Pablo, en el tramo de la carretera nacional que conduce a través de Veraguas a la provincia de Chiriquí.

Para atender en una forma adecuada a los trabajos de la carretera, la legislatura de 1920 expidió la Ley 8a. del citado año, mediante la cual se creó la

Junta Central de Caminos y se le encomendó todo lo relacionado con la ejecución y conservación de caminos, con el resultado de

que hoy los trabajos hayan adelantado considerablemente.

Los registros de la Junta referida indicaban en 1928 que se habían construído hasta aquel momento, 436 kms. de vía, entre esta ciudad y diversos puntos del interior.

Hoy consta en dichos registros que su extensión es de 2,067.9 kilómetros así:

Hormigón	294.3
Asfalto	536.4
Grava	590.6
Tierra	646.6

El tipo elegido para tales caminos ha sido en su mayor parte, el llamado medio; ésto es, de seis y medio metros de ancho.

Al iniciarse la pavimentación de las carreteras, actualmente en proceso, se cambió la anchura por la de cuádruple vía.

TELEGRAFOS NACIONALES

El Ramo de Correos y Telecomunicaciones depende del Ministerio de Gobierno y Justicia, y su jefatura inmediata la forma la Dirección General de Telecomunicaciones, quien es además el órgano de comunicación entre el Poder Ejecutivo y las administraciones de esta índole en todo el país.

La actual red telegráfica se principió a construir en el año 1892, con la colocación de alambres de hierro sobre postes de madera, y quedó terminada cuatro años más tarde.

En el año de 1909 se reconstruyó la línea Panamá-Santiago, utilizando para el caso, alambre de cobre. Y más tarde, en 1915, se instaló sobre postes de hierro, la línea actual.

El presente sistema telegráfico lo integran diez líneas principales, que parten de la oficina central localizada en la ciudad de Panamá, y terminan al oeste en la de David, y por el sur en Las Tablas, Pedasí y Punta Mala. Corren unidas estas líneas hasta La Divisa, límite de las provincias centrales, donde se bifurcan: seis siguen hasta Chiriquí, y las otras a las provincias de Herrera y Los Santos.

Las primeras llegan a David donde se ramifican a otras poblaciones de la provincia y rematan en la frontera con Costa Rica, y las otras a los lugares indicados. Completan la red algunas líneas adicionales importantes: La del norte que llega a la central de Colón, desde donde irradian algunos ramales, y la del este que une las poblaciones de Juan Díaz, Pacora y Chepo. Hay por último, un ramal que comunica con la estación de radio de Balboa.

Por el intermedio de la estación de radio del Gobierno, se mantiene contacto con las estaciones de esta misma índole emplazadas en El Real, Darién; El Porvenir en San Blas, y la colonia penal de Coiba. En esta forma, desde la oficina central, donde están instalados los principales circuitos telegráficos y telefónicos, está unido todo el país.

Para su manejo las oficinas están divididas en dos categorías. Pertenecen a la primera todas las estaciones que están situadas directamente sobre la red principal y poseen circuito metálico completo, el cual permite usarlas simultáneamente por

aparatos telegráficos y telefónicos. Las secundarias son telefónicas y dependen de estas.

En virtud de convenios celebrados con las demás naciones integrantes de la Unión Postal, la república trasmite por sus líneas, cablegramas y radiogramas enviados desde las demás estaciones localizadas en el exterior, que están dirigidos a un punto dentro de sus fronteras, como si fueran mensajes internos y percibe únicamente por este servicio el valor ordinario que señalan sus tarifas de servicio interior. Dicho porte es cobrado por las oficinas receptoras, y es abonado periódicamente al Gobierno.

TRASMISIÓN DE NOTICIAS AL INTERIOR. — La Ley 18 de 22 de octubre de 1924 dispuso que se transmitieran diariamente a todas las oficinas telegráficas, en los lugares donde existieran Bibliotecas y a las capitales de provincias cien palabras con las noticias mundiales más importantes del día. Este servicio se ha venido cumpliendo rigurosamente.

Para la prensa se acordó igualmente una tarifa especial, consistente en una cuarta parte solamente del valor de cualquier mensaje noticioso que fuera transmitido por los telégrafos nacionales.

FRANQUICIA A LOS DIPLOMÁTICOS — Como una deferencia a los Jefes de Misiones diplomáticas acreditados en el país, el Gobierno Nacional acordó conferirles franquicia telegráfica y postal dentro del país. Dicha práctica se inició en julio de 1927, y no tiene otras limitaciones que aquellas que afectan a la organización oficial, propiamente.

CORREOS NACIONALES. — Por su índole, la organización del servicio de correos en la República es muy semejante a la del telégrafo, y son conjuntamente administrados por la Dirección General de Telecomunicaciones.

Para el servicio internacional existen cuatro agencias Postales autorizadas para la recepción y envío de valijas al exterior. Ellas son las de Panamá, Colón, Bocas del Toro y David.

El intercambio dentro del país generalmente se opera por conducto de las Administraciones principales.

Las restantes, que se denominan subalternas, funcionan en general, conjuntamente con las oficinas telegráficas.

En todas ellas se atienden los servicios de envío y recepción de correspondencia ordinaria, certificados, avisos de recibo; vales y giros telegráficos, importantes servicios estos últimos, establecidos en 1942, encomiendas postales, y otros servicios de esta naturaleza.

DESCRIPCION DEL CANAL

"El Canal de Panamá, desde el agua profunda del Atlántico, hasta el agua profunda del Océano Pacífico, tiene 50,72 millas de largo; de una costa a la otra costa 40 millas. Unas 7 millas están al nivel del Atlántico, y aproximadamente 8 millas al nivel del Pacífico.

El acceso por el Atlántico es por un canal que tiene 500 pies de ancho y 41 de profundidad a media marea, por la Bahía de Limón a la esclusa de Gatún.

Existen en este lado tres pares de esclusas que levantan los barcos a 85 pies hasta el nivel del Lago de Gatún, un lago artificial de agua dulce que tiene una extensión de 163,38 millas



Histórica fotografía que rememora la ejecución de los trabajos efectuados en el Corte de Culebra; nudo gordiano en la construcción del Canal. En resolver los problemas de ingeniería emanados de allí, se ocuparon los cerebros mejor nutridos, y los técnicos más ampliamente preparados.

cuadradas. Por este lago, unas 24 millas hasta Bajo Obispo, tiene el Canal una anchura navegable de 500 a 1,000 pies y una profundidad que fluctúa entre 45 y 85

pies. De Bajo Obispo a Pedro Miguel, unas 9 millas por el Corte de Culebra, tiene la vía un ancho de 300 pies y 45 de profundidad.

En Pedro Miguel los buques bajan 30 pies al nivel del Lago de Miraflores, y de allí en dos tiempos, 55 pies, o sea al nivel del Océano Pacífico. De esta esclusa hasta el agua profunda del Océano Pacífico, el Canal tiene 500 pies de ancho y 45 de profundidad a media marea.

En la entrada del Pacífico, existe una diferencia aproxima-

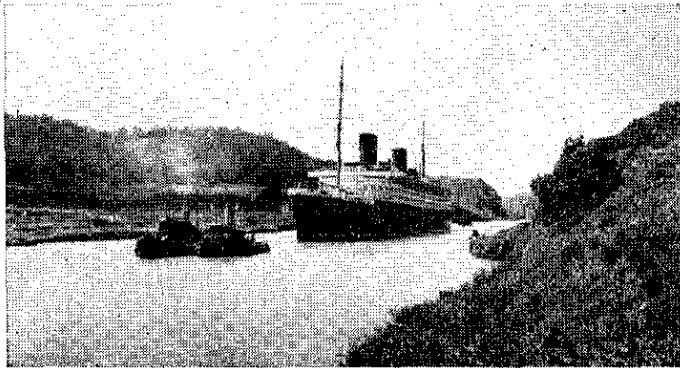
damente de 21 pies entre el máximo de la altura y de la marea baja, y por consiguiente, la profundidad del canal sobre este lado, una variante de 35 a 55 pies. En el lado del Atlántico la diferencia máxima no pasa de 2 y 1/2 pies.

En el Canal hay siete pares de esclusas, cada una de las cuales tiene una longitud aprovechable de 1.000 pies y un ancho de 110. Los tres pares de esclusas del Lago de Gatún elevan el nivel del agua, en conjunto, a 85 pies de altura; el par de esclusas de Pedro Miguel tiene 30 pies y un tercio y los dos pares de Miraflores, en conjunto, 54 pies y un tercio.

Las puertas de las esclusas son de acero, y cada una de ellas tiene un espesor de 7 pies y de 65 de ancho, y una altura que varía entre 47 y 82 pies; en conjunto hay 92 planchas que pesan 57,000.000 de toneladas.

Las puertas son movidas y los buques remolcados a través

de las esclusas por medio de electricidad generada en la estación hidroeléctrica de Gatún. No se permite que ningún



barco entre o salga de las esclusas por su propia fuerza. Todos deben ir remolcados por locomotoras eléctricas.

A ningún barco le está permitido el paso por las esclusas y algunas secciones del Canal, utilizando su propia máquina. Por esto son remolcados siempre.

Cuatro o seis de estas locomotoras se usan generalmente en cada caso. Cuando se usan cuatro, se coloca una a cada lado del barco a proa y a popa.

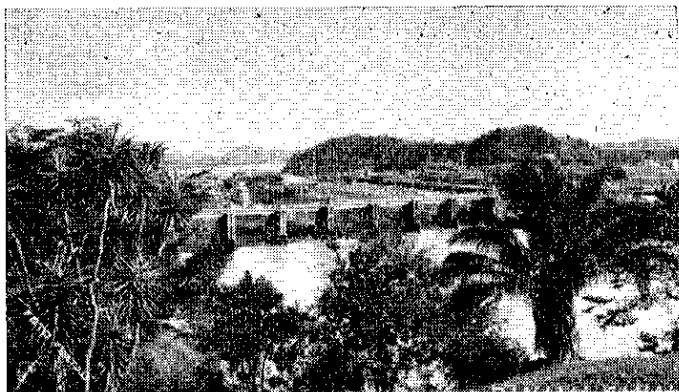
El promedio de tiempo requerido normalmente para pasar un barco a través del Canal, de las aguas profundas del Atlántico a las del Pacífico, es de ocho horas, de las cuales 3 se requieren para subir y bajar el barco en las cámaras de las esclusas. (Este tiempo fué mejorado notablemente en abril de 1934, cuando

un barco de guerra de la flota de Estados Unidos efectuó —según se dijo públicamente— el cruce en 5 horas solamente.)

En todo el recorrido del Canal existen 22 ángulos o cambios de ruta, pero también amplia previsión para que los buques, hasta de 1.000 pies de largo, puedan navegar fácilmente y con toda seguridad.

La esclusa de Gatún se ha formado para recoger las aguas del río Chagres y sus tributarios. Sus dos lados y el vertedero, en conjunto tienen 8,400 pies de largo o sea aproximadamente 1 y $\frac{1}{2}$ milla de largo; tiene $\frac{1}{2}$ milla de ancho en la base; anchura que

se va angostando suavemente hasta la cima, que tiene solamente 100 pies de ancho y está a 105 pies de altura sobre el nivel del mar, y 20 sobre el nivel normal del Lago.



Una sección del gran muro que circunda el Lago de Gatún. En la construcción de esta obra se invirtieron 23,000,000 de yds. cúbicas de concreto, rocas, acero y otros metales.

El material para la construcción de la represa fué de unas 23.000,000 de yardas cúbicas de rocas, concreto y otros materiales. Hay puertas que regulan el nivel de las aguas en el Lago de Gatún y mantienen así un promedio de profundidad uniforme a través de la parte central y de la sección más elevada del Canal, o sea en 31,7 millas.

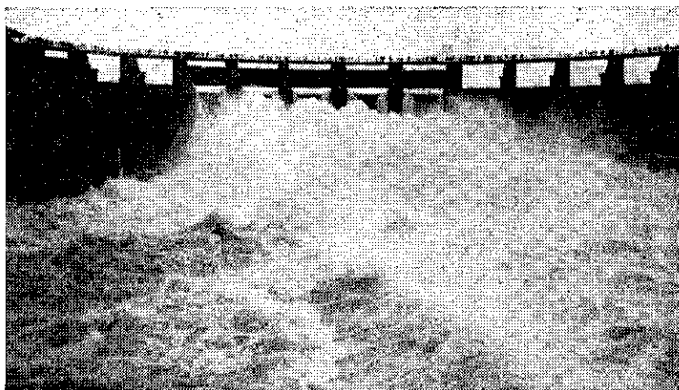
Miraflores es un pequeño lago que tiene 1 y $\frac{1}{2}$ millas de largo y forma la unión entre las esclusas de Pedro Miguel y Miraflores.

En septiembre de 1934 se anunció oficialmente la terminación de la Represa Madden o de Alajuela, obra auxiliar del Canal.

Como el Lago de Gatún, ella está destinada a la retención de las aguas del río Chagres y sus tributarios; y actúa como

un medio de regular sus crecidas durante el período de lluvias, aparte de un medio para mantener el nivel de las aguas del

Lago, y por ende, la seguridad de navegación por la vía, durante las épocas de sequía cuando éstas sean muy prolongadas u ocurran aumentos imprevistos en el tráfico.



El desagüadero del Lago de Gatún. Gracias a este mecanismo, es posible controlar la afluencia de agua que durante el período de las lluvias, entran al Lago, sin que se produzcan inundaciones ni otros daños.

Durante la estación lluviosa, se sabe que un exceso de agua entra en el Lago de Gatún y hay que verterla necesariamente en el mar. Durante la estación seca, eventualmente puede acontecer que la afluencia no resulte suficiente para la mantención de la profundidad requerida para el paso de los barcos por las esclusas en determinados casos. Para la producción de la fuerza eléctrica y para algunos otros usos, en adición a la fuerte pérdida que ocasionan la evaporación y el funcionamiento de la vía.

Sobre el particular, resulta imperativo recordar que el nivel máximo a que el agua puede llegar en el Lago de Gatún es de 87 pies, mientras que el mínimo permitido para la seguridad de la navegación en el Corte de Culebra, es solamente de 80 pies; el cual deja un margen de 7 pies de agua en el Lago, que se almacena para su utilización en la estación seca.

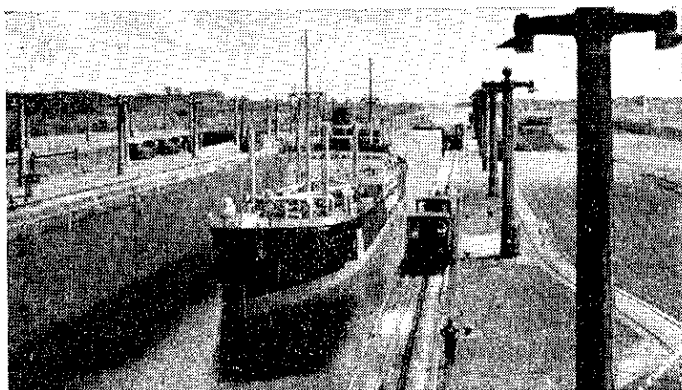
Informaciones recogidas en fuentes autorizadas dicen que la represa fué construída de hormigón, y tiene una longitud de 950 pies (290 m.) en la cresta; y una altura máxima de 220 pies (70 m.) El Lago formado así, entre dos eminencias, cubre una extensión superficial de 22 millas (57 kms.); un poco más de la octagésima parte del Lago de Gatún. El agua

almacenada allí consiste en unos 22 billones de pies cúbicos, o sea el 70% de la cantidad de agua almacenada en el Lago de Gatún entre las elevaciones de 87 y 80 pies sobre el nivel del mar.

Aunque los registros auténticos sobre el número de trabajadores empleados por la Compañía del Canal durante los primeros períodos de la construcción francesa han desaparecido en parte, existen algunos, en los que se asegura que "en 1886 había un cuerpo de trabajadores que ascendía a 15,275."

Un informe rendido en 1900 por la Nueva Compañía francesa del Canal asegura que, durante los tres años precedentes se emplearon en la obra del Canal, en números redondos, 4,000 personas; cuya mayor parte estaban dedicados a trabajar en el Corte de Culebra.

En el reporte de la Comisión Istmica del Canal, fechado el día 1º de noviembre de 1904, se expresa que en la época



Exclusa de Miraflores, la más próxima al Océano Pacífico. En ella inician su ascenso los barcos que del sur se dirigen al Atlántico.

del traspaso de la Zona del Canal, o sea el 4 de mayo de dicho año, había unos 600 o 700 hombres empleados, principalmente en el Corte

de Culebra, y un considerable número de cuidadores de máquinas, herramientas, aparatos y accesorios.

El mismo informe expresa que en julio de 1904, esto es, corto tiempo después, el número de personas empleadas había aumentado a 2,392 y que en noviembre ascendía a 5,500.

Durante los años siguientes, hasta 1910 el número de trabajadores empleados en la obra fué en aumento permanente.

El 26 de marzo de 1913, según lo demuestran las estadísticas compiladas por las autoridades norteamericanas, se registró la mayor concurrencia simultánea de trabajadores en la obra, y ésta fué de 44,733 personas.

Los siguientes registros tomados de los informes oficiales demuestran el número total de trabajadores empleados en las diversas obras que simultáneamente se llevaban a efecto en relación con la construcción del Canal, el último día de los años fiscales de 1910 a 1914 así:

Junio de 1910	35,578
" " 1911	32,690
" " 1912	34,957
" " 1913	43,530
" " 1914	29,674

A la suma de esfuerzos y dinero exigidos para la terminación de esta obra, hay que agregar el doloroso tributo de vidas exigido por ella a la humanidad, y con el cual ésta consiguió, rompiendo las entrañas de la tierra, pasar del uno al otro mar.

No se conoce en realidad, cuál fué el número de personas que perecieron durante la época en que se llevaron a efecto los trabajos ejecutados por los franceses; pero dadas las condiciones sanitarias prevalecientes en este lugar por aquellos días, no parece abultada la de veinte mil que se le tribuye.

Por su parte los registros norteamericanos consignan la pérdida de 6,283 vidas tronchadas mientras ellos ejecutaban la parte de la obra que les correspondió efectuar; comprendidas en esta cifra, las que sucumbieron por enfermedades o accidentes.

En lo que hace al costo, éste fué para los Estados Unidos, ejecutores finales de la obra, de trescientos ochenta y ocho millones de dollars, (Drs. 388,000.000.00) en números redondos, divididos así:

Para usos comerciales	275,000.000.00
Para usos militares	113.000.000.00

Por su parte los franceses en su intento de construir la vía interoceánica, gastaron entre 250 y 275 millones de dollars.

Como es natural, la conservación de la obra demanda un

elevado costo permanente. Aparte del personal indispensable, la sola canalización y limpieza de las esclusas cuesta anualmente alrededor de 4 millones de dollars.

Las experiencias francesas demostraron a los norteamericanos que para llevar a efecto la ejecución de la obra, resultaba indispensable eliminar grandes obstáculos; no sólo los seculares, sino aquellos cuya vecindad inmediata acrecentaba el peligro.

Así, aunque al hacerse cargo de las pertenencias francesas, encontraron que desde hacía tiempo existía el Hospital Ancón, compenetrados de que este establecimiento no llenaba por entero *las finalidades a que estaba destinado*, no sólo por tener una organización defectuosa, sino por su misma estructuración, emprendieron su reconstrucción y ampliación, la cual se llevó a efecto a un costo de dos millones de dollars, y al de uno más, el de su equipo e instrumentación.

ORGANIZACION Y GOBIERNO DEL PAIS

Panamá es una República unitaria e independiente. Su sistema de gobierno es el republicano, democrático y representativo. Ejerce el poder conforme su actual Constitución por medio de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que actúan limitada y separadamente.

Asamblea Nacional: El Organó Legislativo está constituido por una corporación denominada Asamblea Nacional, compuesta de tantos diputados cuantos correspondan a los circuitos electorales a razón de uno por cada quince mil habitantes y uno más por un residuo que no baje de siete mil quinientos.

Las provincias con menos de quince mil habitantes, tienen derecho a elegir un diputado.

Por cada diputado se eligen dos suplentes, los cuales reemplazan por su orden a los principales en sus faltas absolutas o temporales.

Los diputados, una vez elegidos, representan a toda la Nación; no están sujetos a ningún mandato y sólo obedecen a los dictados de su conciencia. Lo mismo que sus suplentes, son elegidos todos en votación popular secreta, por un período de cuatro años.

La Asamblea Nacional se reúne anualmente por derecho propio, sin necesidad de convocatoria previa, en la capital de la República, el día primero de octubre. Puede ser convocada también por el Ejecutivo para tratar exclusivamente de lo que le someta a su consideración.

Las funciones legislativas de la Asamblea Nacional consisten en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en la Constitución, y en especial para los siguientes:

1º Expedir, poner en vigor, reformar o derogar los códigos nacionales;

2º Determinar el número y nomenclatura de los Ministerios de Estado y distribuir entre ellos los negocios de la administración;

3º Crear o suprimir y determinar sus funciones, deberes, atribuciones, períodos y asignaciones;

4º Expedir la ley general de sueldos a propuesta del Organismo Ejecutivo;

5º Aprobar o improbar los tratados públicos que celebre el Ejecutivo;

6º Aprobar o improbar los contratos o convenios que celebre el Ejecutivo con cualesquiera personas naturales o jurídicas;

7º Conceder autorizaciones al Ejecutivo para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes nacionales, muebles e inmuebles cuyo valor exceda de cinco mil balboas y ejercer otras funciones análogas dentro de la órbita constitucional;

8º Declarar la guerra y facultar al Ejecutivo para negociar la paz;

9º Designar el lugar donde deban residir los órganos del Estado;

10º Establecer o reformar la división política del territorio nacional;

11º Limitar y regular la adjudicación de tierras baldías;

12º Fijar el pie de fuerza en tiempos de paz;

13º Organizar los servicios establecidos en la Constitución;

14º Promover las ciencias y las artes, fomentar la agricultura y las industrias y las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo;

15º Decretar los monumentos que haya de erigir el Estado;

16º Aprobar con modificaciones o sin ellas el proyecto de ley sobre obras públicas que para el ejercicio fiscal correspondiente le presente el Ejecutivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 144 de la Constitución Nacional.

Al discutir el proyecto se dará preferencia a aquellas obras comenzadas ya con arreglo al ejercicio fiscal anterior;

17º Organizar la estadística nacional y disponer lo conducente para que se levante el censo de la población;

18º Conceder amnistía por delitos políticos;

- 19º Organizar el crédito público;
- 20º Reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio;
- 21º Decretar los gastos de la administración en vista del presupuesto que le presente el Ejecutivo, aprobándolo o modificándolo.

Si por cualquier motivo no se expidiere el presupuesto por la Asamblea Nacional, continuará en vigor el de la vigencia económica anterior. En este caso será necesaria la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, que podrá o no modificarlo;

22º Establecer impuestos, contribuciones, rentas y monopolios oficiales para atender a los servicios públicos.

23º Disponer la aplicación de los bienes nacionales a usos públicos, así como la forma y condición de la misma;

24º Determinar la ley, peso, valor, forma, tipo y denominación de la moneda nacional;

25º Revestir *pro tempore* al Ejecutivo, cuando éste así lo solicite, de facultades extraordinarias precisas, que serán ejercidas mediante decretos-leyes, siempre que la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen.

La Ley en que se confieran dichas facultades expresará específicamente la materia y los fines que serán objeto de los decretos-leyes, y siempre que éstos versen sobre asuntos reservados a leyes orgánicas, debe ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Todo decreto-ley que el Ejecutivo expida en ejercicio de las facultades que se le confieran, deberá ser sometido a la Asamblea Nacional para que legisle sobre la materia. Si el decreto-ley ha surtido sus efectos, por ser de carácter transitorio, la Asamblea deberá declarar si lo aprueba o imprueba, a fin de determinar las responsabilidades correspondientes, si las hubiere.

Para el ejercicio de las facultades extraordinarias a que se refiere este aparte será necesario el acuerdo de la Comisión Legislativa Permanente.

26º Crear departamentos administrativos, con autonomía interna, organismos interministeriales y consejos técnicos, con el fin de asegurar la eficacia de las funciones administrativas, coordinar la acción de las diversas dependencias oficiales y de planear y desarrollar técnicamente las labores de la administración pública.

Son funciones judiciales de la Asamblea Nacional:

1a. Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra el Presidente de la República y los Magistrados de la

Corte Suprema de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y juzgarlos, si a ello hubiere lugar, por actos ejecutados en ejercicio de sus funciones con perjuicio del libre funcionamiento del poder público o violatorios de la Constitución y las leyes.

2a. Conocer de las acusaciones o denuncias que se presenten contra los Diputados a la Asamblea Nacional.

La Ley establecerá los trámites que deban seguirse y las penas que hayan de aplicarse.

Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

1a. Dictar el reglamento de su régimen interior;

2a. Examinar las credenciales de sus propios miembros y decidir si están o no en la forma que prescribe la ley;

3a. Admitir o no la renuncia del Presidente de la República;

4a. Conceder licencia al Presidente de la República para separarse de su cargo hasta por seis meses y para salir del territorio nacional en uso de ella;

5a. Aprobar o improbar los nombramientos que haga el Ejecutivo y que por disposición de la Constitución o de la Ley requieran la ratificación de la Asamblea Nacional;

6a. Nombrar al Procurador General de la Nación y sus suplentes y al Contralor y Sub-Contralor General de la República y aprobar o improbar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes y de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus suplentes.

7a. Nombrar comisiones para que investiguen cualquier asunto relativo a actos ejecutados o medidas propuestas por el Ejecutivo y para que informen a la Asamblea a fin de que dicte las medidas que considere apropiadas.

En estas comisiones estarán necesariamente representados todos los partidos que compongan la Asamblea y tendrán el derecho de citar tanto a los particulares como a los funcionarios y autoridades para que concurran a informar ante ellas, y el de solicitar los datos y documentos que estimen necesarios para los fines de la investigación;

8a. Dar votos de censura contra los Ministros de Estado cuando éstos, a juicio de la Asamblea, sean responsables de actos atentatorios o ilegales o de errores graves que hayan causado perjuicio notorio a los intereses del Estado. Para que el voto de censura sea exequible se requiere que sea propuesto por escrito

con seis días de anticipación a su debate, por no menos de la mitad de los diputados, y aprobado con el voto de las dos terceras partes de su número;

9a. Examinar y fenecer definitivamente en cada reunión ordinaria la cuenta general del Tesoro que el Ejecutivo le presente;

1a. Solicitar de los Ministros de Estado informes verbales o escritos y requerir su asistencia a las sesiones, expresando su objeto, cuando resuelva que ello es necesario para ilustrar el debate; y

11a. Rehabilitar a los que hayan perdido la nacionalidad o la ciudadanía.

El Organó Ejecutivo

El Organó Ejecutivo está constituído por un magistrado que se denomina Presidente de la República, con la indispensable cooperación de los Ministros de Estado.

En cada caso particular, el Presidente con el Ministro del ramo respectivo representan el Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República será elegido por sufragio popular directo y por mayoría de votos para un período de cuatro años.

Junto con el Presidente de la República serán elegidos de la misma manera y por igual término, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente que sucesivamente reemplazarán al Presidente

te la Corte Suprema de Justicia, y en defecto de ésta, ante Notario o, en último caso, ante dos testigos hábiles.

Son atribuciones que puede ejercer por sí sólo el Presidente de la República

1a. Nombrar y separar libremente a los Ministros de Estado;

2a. Velar por el funcionamiento regular de la administración y por la conservación del orden público;

3a. Vigilar la recaudación y administración de las rentas nacionales;

4a. Velar por la buena marcha de los establecimientos públicos;

5a. Cuidar de que la Asamblea Nacional se reúna el día señalado por la Constitución o por el decreto por el cual haya sido convocada a sesiones extraordinarias; y,

6a. Presentar al principio de cada legislatura, el primer día de sus sesiones ordinarias, un mensaje sobre los asuntos de la administración.

Son atribuciones que debe ejercer el Presidente de la República con la cooperación del Ministro respectivo, del Consejo de Gabinete o de la Comisión Legislativa Permanente, según el caso:

1a. Sancionar y promulgar las leyes, obedecerlas y velar por su exacto cumplimiento;

2a. Nombrar y separar libremente a los Gobernadores de las Provincias, y a los jefes y oficiales de la Fuerza Pública y del Cuerpo de Policía Nacional;

3a. Informar a la Asamblea de las vacantes producidas en los cargos que ésta deba proveer;

4a. Nombrar con arreglo a lo dispuesto en el Título XII de la Constitución las personas que deban desempeñar cualesquiera cargos o empleos nacionales cuya provisión no corresponda a otro funcionario o corporación;

5a. Enviar a la Asamblea Nacional dentro de los primeros diez días de sus sesiones ordinarias el presupuesto de rentas y gastos, el plan de obras públicas para el año fiscal siguiente y el proyecto de ley de sueldos si juzgara éste conveniente, salvo el caso de que la fecha de toma de posesión del Presidente de la República coincida con la iniciación de dichas sesiones. En este caso el Presidente de la República deberá hacerlo dentro de los primeros cuarenta y cinco días de sesiones de la misma;

6a. Dar a la Asamblea Nacional los informes que ésta le solicite;

7a. Celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios y ejecución de obras públicas, con arreglo a lo que dispongan esta Constitución y la Ley y con la obligación de dar cuenta de ellos a la Asamblea Nacional;

8a. Dirigir las relaciones exteriores; acreditar y recibir a agentes diplomáticos y consulares así como celebrar tratados públicos y convenios, los cuales serán sometidos a la consideración de la Asamblea Nacional;

9a. Conceder a los nacionales que lo soliciten permiso para aceptar cargos de gobiernos extranjeros, en los casos en que tal permiso sea necesario de acuerdo con la Constitución o la Ley;

10a. Expedir cartas de naturaleza según el procedimiento que señale la Ley;

11a. Conceder patentes comerciales e industriales, conforme a la Ley;

12a. Dirigir, reglamentar e inspeccionar los servicios establecidos en la Constitución;

13a. Nombrar, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, los jefes y directores de las entidades públicas autónomas y semiautónomas, según lo dispongan las leyes respectivas;

14a. Decretar indultos por delitos políticos, rebajar penas y conceder libertad condicional a los reos de delitos comunes;

15a. Conferir grados militares en caso de guerra;

16a. Disponer de la Fuerza Pública de la Nación;

17a. Reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

18a. Nombrar, mediante acuerdo unánime del Consejo de Gabinete y con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y sus suplentes y a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y sus suplentes;

19a. Ejercer las facultades extraordinarias precisas de que trata el artículo 118, ordinal 25 de la Constitución Nacional; y

20a. Ejercer las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley.

El Organó Judicial

El Organó Judicial está constituido por una Corte Suprema de Justicia, por los tribunales subalternos y por los juzgados que la Ley establezca.

La Corte Suprema de Justicia se compondrá de cinco magistrados nombrados conforme lo dispone el ordinal 18 del artículo 144 de la Constitución Nacional, uno cada dos años para un período de diez que comenzará el primero de Noviembre. Cada magistrado tendrá un suplente nombrado para el mismo período quien reemplazará al principal en sus faltas accidentales y en las absolutas mientras se llene la vacante.

En caso de falta absoluta de algún magistrado se hará nuevo nombramiento por el resto del período.

Cuando al tiempo de reemplazar a un magistrado falte el respectivo suplente, actuará por éste uno de los otros, quien será escogido mediante sorteo.

Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere:

a). Ser panameño por nacimiento o por adopción con más de quince años de residencia en la República;

b). Haber cumplido treinta y cinco años de edad;

c). Hallarse en pleno goce de los derechos civiles;

d). Ser graduado en derecho, y

e). Haber completado un período de diez años, durante el cual haya ejercido la profesión de abogado o los cargos de Magistrado, Procurador General de la Nación, Fiscal de un Tribunal Superior, Juez de Circuito o Profesor de Derecho en un establecimiento oficial de enseñanza.

Se reconoce la validez de las credenciales para Magistrado de la Corte Suprema de Justicia ya expedidas al entrar a regir esta Constitución.

A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la Constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieran ésta y las leyes, tendrá la de decidir definitivamente, con audiencia del Procurador General de la Nación, sobre la exequibilidad de los proyectos de ley que hayan sido objetados por el Ejecutivo como inconstitucionales por razones de fondo o de forma y sobre la de todas las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y demás actos acusados ante ella por cualquier ciudadano y por las mismas causas.

También decidirá la Corte sobre si una reforma constitucional es exequible, cuando el Ejecutivo la objete por no haberse

ajustado su expedición a las normas fijadas en el artículo 256 de la Constitución Nacional.

Se instituye el juicio por jurados. La Ley determinará las causas que deban decidirse por este sistema.

La administración de justicia es gratuita. La Ley garantizará la efectividad de este precepto.

El Ministerio Público

El Ministerio Público será ejercido por un Procurador General de la Nación, por los Fiscales y Personeros y por los demás funcionarios que designe la Ley. Cada funcionario del Ministerio Público tendrá dos suplentes, quienes lo reemplazarán por su orden en las faltas temporales y en las absolutas mientras se llene la vacante.

Son atribuciones de los funcionarios del Ministerio Público:

1a. Defender los intereses de la Nación, de la Provincia o del Distrito, según los casos;

2a. Promover el cumplimiento o ejecución de las Leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas;

3a. Vigilar la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos y cuidar de que todos desempeñen cumplidamente sus deberes;

4a. Perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales; y

5a. Servir de consejeros jurídicos a los funcionarios administrativos de su jurisdicción.

Para ser Procurador General de la Nación se necesitan los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El período del Procurador General de la Nación será de diez años y de seis el período del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Son funciones especiales del Procurador General de la Nación:

1a. Acusar ante la Corte Suprema de Justicia a los funcionarios cuyo juzgamiento corresponda a esta corporación;

2a. Cuidar de que los demás funcionarios del Ministerio Público desempeñen fielmente su cargo, y promover que se les exija responsabilidad por las faltas o delitos que cometan; y,

3a. Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia.

HACIENDA PÚBLICA

Pertencen al Estado según lo define la Constitución Nacional:

1o. Los bienes existentes en el territorio que por cualquier título pertenecieron a la República de Colombia;

2o. Los derechos y acciones que la República de Colombia poseyó como dueña, dentro o fuera del país, por razón de la soberanía que ejerció sobre el territorio del Istmo de Panamá;

3o. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecieron al extinguido Departamento de Panamá;

4o. Las tierras baldías e indultadas;

5o. El subsuelo, que puede ser objeto de concesiones para la explotación de sus riquezas según lo establezca la Ley;

6o. Las salinas, las minas y los yacimientos de todas clases no podrán ser objeto de apropiación privada, pero podrán ser concedidas en usufructo a personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la Ley, todo ello sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos;

7o. Los documentos relativos a la historia nacional. Cuando éstos pertenezcan a particulares podrán ser expropiados en la forma que determine la Ley;

8o. Las guacas indígenas, cuya exploración y explotación serán reguladas por la Ley.

Según el Art. 209 de la Carta Fundamental pertenecen también al Estado y son de uso público y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

1o. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales; las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables y los puertos y esteros. Todos estos bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a la reglamentación que establezca la Ley;

2o. Las tierras y aguas destinadas a servicios públicos de toda clase de comunicaciones;

3o. Las tierras y aguas destinadas o que el Estado destine a servicios públicos de irrigación, de producción hidroeléctrica, de desagües y de acueductos;

4o. El espacio aéreo y la plataforma continental submarina correspondientes al territorio nacional; y

5o. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.

En todos los casos en que los bienes de propiedad privada

se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado.

Según la misma Constitución, la facultad de emitir moneda pertenece al Estado, el cual podrá transferirla, con respecto a la moneda fiduciaria, a bancos oficiales de emisión.

Por disposición de la Ley, la unidad monetaria de la República es el *Balboa*, o sea una moneda de oro equivalente a 1.682 miligramos de peso, 0.900 milésimos defino divisible en 100 centésimos.

Para facilitar la circulación esta misma moneda está dividida en varias denominaciones, así:

medio	balboa	equivalente a	0.50
cuarto de	"	" "	0.25
décimo de	"	" "	0.10
vigésimo de	"	" "	0.05
centésimo de	"	" "	0.01

Las relaciones especiales que mantenemos con la Zona del Canal hacen además de curso aceptado la moneda norteamericana: cuestión que ha sido tratada también por los gobiernos interesados, y ratificada por medio de convenios mutuos.

INSTRUCCION PUBLICA

Algunos informes oficiales sobre Instrucción Pública, contenidos en los Mensajes de los Gobernadores panameños del siglo pasado, dicen que ésta era casi nula en el país.

Hasta el segundo cuarto del siglo XIX no había existido en el Estado de Panamá un plantel oficial dedicado a difundir la instrucción. Los esfuerzos y desvelos de algunos ciudadanos, desde los tiempos de la Nueva Granada hasta allí, se habían estrellado siempre.

La curiosidad por el saber permanecía aletargada y la rueda afada del progreso, desarticulada, yacía postrada sin impulso alguno hacia adelante.

El doctor Gil Colunje, Presidente del Estado en el 1866 informaba amargamente a la Asamblea Departamental el lamentable estado en que se encontraba la cuestión en éstos términos: ". . . la instrucción primaria se encuentra en el último estado de atraso;" realidad conmovedora que confirmó quince años más tarde el General Buenaventura Correoso, también Presidente en la ocasión del Estado.

En la época granadina funcionaban las escuelas de Panamá, Santiago de Veraguas, Natá, David y La Villa de Los Santos; los cantones de Alanje y Parita y de los distritos de Las Tablas, Portobelo y Chagres; pero la educación que daban esas escuelas era consciente porque había la intención de darla . . .

En 1855, se fundó, en Santiago de Veraguas "una Escuela Superior Lancasteriana", en la que algunos discípulos aprovechados enseñaban a sus compañeros, siguiendo la pauta indicada por el preconizador de este sistema Joseph Lancaster. A esta escuela "concurrieron y en ella estudiaron algo, varios de los sujetos que

después figuraron en los distritos de la Provincia de Veraguas como personas de alguna instrucción.

En 1869 - 1870 el General Buenaventura Correoso, Presidente del Estado, hizo un gran esfuerzo por redimir la instrucción del estado en que se hallaba. Lo ayudó en su empeño don Manuel José Hurtado, a quien es de estricta justicia considerar como el verdadero fundador de la instrucción primaria en Panamá.

Una reforma en las leyes de Instrucción Pública llevada a cabo por la Legislatura Nacional en el año 1871, creó una escuela normal en cada una de las capitales departamentales, y en cumplimiento de ella, a principios del año siguiente, tocó al mismo General Correoso inaugurar en la ciudad de Panamá, la Escuela Normal de Varones, que dirigieron Oswald Wirsing y Manuel Valentín Bravo.

Este hecho marcó la verdadera aurora de la instrucción en nuestro suelo; el nacimiento de la institución social; la puerta abierta por la cual a raudales penetró la luz en el cerebro de muchos panameños que luego fueron a llevarla a otros lugares.

Hasta el 1881 estuvo al frente de la Escuela Normal como Director el señor Wirsing. Más tarde regentaron el plantel en calidad de directores, don Francisco Lobo Guerrero, Adolfo Fernández, y como subdirector don Nicolás Pacheco. En el 1884 la escuela fué clausurada a consecuencia de una revolución.

De ella salieron graduados a pesar del corto tiempo que funcionó, cincuenta y tres maestros, entre los que figuraban algunos de los mejores que ha tenido el país.

Por su parte, la instrucción primaria se había encarrilado algo también. Aunque sus pasos eran vacilantes todavía, había ya en el 1884 en el Estado diez y siete escuelas primarias con 1067 alumnos.

En la memoria de don Francisco Ardila, Presidente del Estado Soberano a la Asamblea Departamental del mismo año, se encuentra el siguiente párrafo: "Existen en la actualidad 38 escuelas en el Estado, costeadas con fondos de éste, cuatro de niñas y treinta y cuatro de varones, distribuídas en esta forma: 6 en el Departamento de Coclé, 1 de niñas y 5 de varones; 10 en el de Colón, 7 de las primeras y 3 de las segundas; 3 de varones en Chiriquí; 7 en el de Los Santos; 6 en el de Panamá, de niñas 1 y 5 de varones; 6 de éstas últimas en el de Veraguas y 1 de niñas en la comarca de Bocas del Toro. Hay también en el Estado dos escuelas sostenidas por la Nación: la Normal y la Anexa a ésta; y además una escuela nocturna de artesanos en el barrio de Santa

Ana de esta Capital. A las escuelas del Estado concurren 2391 alumnos: 341 niñas y 2050 varones; a las de la Nación 62, así: 18 a la Normal, 6 por cuenta del Gobierno Federal y 12 sostenidas por el Estado; y 44 a la Anexa. A la escuela nocturna concurren 90 artesanos de modo que el total de educandos en las escuelas públicas asciende a 2543”.

En este mismo año de 1877, fecundo para la Instrucción Pública pa-



Salón de lectura de la Biblioteca Pública de Antón, único edificio construido hasta el presente con este propósito en el país. Sobria, elegante su arquitectura, reúne la comodidad que reclama el espíritu para el estudio.

namente, se estableció en el Barrio de Santa Ana, la primera escuela para adultos, y en el año siguiente se establecieron las de Aguadulce, Natá, Gatún, Los Santos y La Chorrera,

a las cuales se sumaron en el año siguiente 1879 las de Penonomé, Antón, La Pintada, Chitré, Guararé, Macaracas, Ocú, Pesé, Gualaca, Soná, Capiro, Chepo, San Carlos, Taboga, Buena Vista y Portobelo, con las cuales se completaron las veinte y tres escuelas de adultos que en 1879 funcionaron con 570 alumnos.

Causas diversas a partir de entonces, entorpecieron el progreso de la instrucción, hasta que el ilustre panameño don Ricardo Arango en 1896 se encargó del gobierno departamental y la hizo marchar de nuevo hacia adelante. En dicho año se reabrió en esta ciudad la Escuela Normal y construyeron algunos edificios escolares.

Las estadísticas que se conservan, indican que en el año de 1888 apenas funcionaban 49 escuelas en todo el país, con 2727 alumnos; en 1890, 64 planteles albergaban 1326 alumnos; as-

ciendo este número en 1897 a más de un centenar de escuelas con una asistencia de 2401 estudiantes.

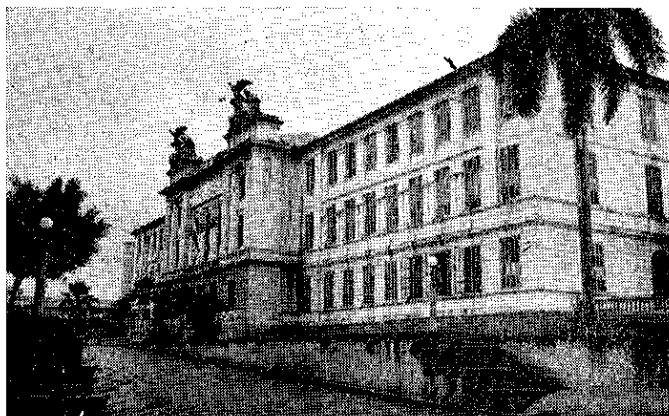
En esta nueva ascensión de la instrucción sorprendió ocupados a los panameños la guerra civil de 1899, período verdaderamente crítico que asestó a la convaleciente institución un rudo golpe, obligando un cierre total de las escuelas oficiales y la mayoría de las privadas, hasta que se extinguió el conflicto con el Tratado de 21 de noviembre de 1902; renaciendo entonces la instrucción con la República, con fuerza que tiene pocos parangones en la historia universal.

La Convención Nacional Constituyente que expidió la Carta Fundamental de la República en 1904, erigida luego en Asamblea Nacional, instituyó primero en el Artículo 133 de la Constitución la enseñanza primaria obligatoria para todos los panameños de edad escolar, y dictó poco después la Ley 11 de 1904 que reglamentó la Instrucción Pública.

Consecuencialmente a esta disposición se acordó la inmediata apertura de las escuelas normales de ambos sexos; se ordenó fundar escuelas de segunda enseñanza; de Artes y Oficios; de Comercio y Agricultura, como el medio más rápido de preparar el número de maestros necesarios para el desarrollo de este plan de liberación y adelanto intelectual.

Para subvenir a las necesidades del profesorado nacional, traído por el momento de diversos lugares del mundo, para todas aquellas asignaturas que no había en el país, se enviaron al exterior por cuenta del Estado para que ampliaran sus conocimientos o los adquirieran en su mayor parte, sobre materias diversas, número crecido de jóvenes panameños. Se acordó también una remuneración relativamente alta a los maestros, pues mientras ella en el extinto Departamento de Panamá, fuera de las escuelas de la capital y unas poquísimas en las cabeceras de provincias, era de \$16.00 a \$35.00 mensuales, se les señaló una retribución que fluctuaba entre B/.40.00 y B/.60.00 aumentada más tarde de B/.65.00 a B./80.00 para los maestros y de 100.00 a 200.00 para los profesores, conforme a cuatro categorías en que por su importancia, y de momento se dividen las escuelas. Y por último, a este respecto se acuerda un aumento prudencial en la remuneración de profesores y maestros, por servicios especiales, antigüedad en el servicio y otras causas, que alejaran a este extraordinario servidor público de la penuria que rodeaba su augusta misión.

Por medio de Decreto Ejecutivo No. 17, de 8 de marzo de 1909 la Escuela Normal de Varones, que funcionaba en su antiguo local,



El Instituto Nacional, donde al presente está localizada también la Universidad Interamericana.

se transformó en el Instituto Nacional y fué trasladada a los nuevos edificios especialmente con suí-dos, donde funciona actualmente; se creó el Liceo y la Escuela de Pintura, y se amplió su plan de estudios con otras importantes asignaturas.

Como las escuelas oficiales, las escuelas privadas fueron abriendo sus puertas de nuevo y creciendo en importancia. Como aquellas, a las primarias fueron sumándose las secundarias de manera halagüeña, a medida que se iba cultivando el amor innato de los panameños al estudio, y sus aulas se vieron pobladas por la juventud ansiosa de beber en la divina fuente.

Al finalizar el año lectivo de 1915 funcionaban en el país 369 escuelas primarias en las cuales había una matrícula de 20,743 estudiantes de ambos sexos, de los cuales, concurren regularmente a sus clases según datos oficiales 16,741. Impartían en el mismo año enseñanza 753 maestros, y los gastos generales de Instrucción Pública ascendieron a la ya considerable suma de B/.1.937.415.00 en el bienio.

Según los datos que reposan actualmente en los archivos de la Secretaría del Ramo, en junio de 1928 la matrícula en las escuelas oficiales ascendía a 53.298 alumnos, distribuidos en 626 escuelas urbanas y rurales en las cuales dictaban clases 1,765 maestros. En 1943 el número de escuelas primarias era de 913, y en ellas dictaban sus enseñanzas 2.232 maestros de escuelas primarias. A 6 escuelas oficiales de segunda enseñanza, en la misma época (1928) concurrían 1,976 estudiantes a quienes 182 profesores dictaban las materias exigidas por los reglamentos de los

planteles respectivos. Por el mismo tiempo funcionaban en el país 47 escuelas primarias privadas y 6 de enseñanzas secundarias.

En ellas la matrícula total era de 6,585 alumnos, con una asistencia de 5,716. En 1942-43 concurrieron a las escuelas oficiales de segunda enseñanza 4.496 estudiantes; mientras 3.437 lo hicieron a las escuelas privadas de esa misma índole.

Durante el bienio fiscal 1926-28 los gastos generales del Departamento de Educación fueron de B/.1.278.750.30; cifra que en los bienios siguientes fué elevándose así: 1930: 3.327.937.00; 1940: 4.650.000.00; 1944: 7.263.100.00. Para el año de 1946, solamente, 5.140.172.30 balboas.

En la misma forma que los presupuestos de educación que respondían a una necesidad, la matrícula en las escuelas oficiales fué creciendo a partir del año 1924, en que alcanzó a 57.181 estudiantes en las escuelas primarias.

La crisis económica que azotó el país años después, tuvo hondas repercusiones en las escuelas y el descenso en la matrícula se fué acentuando gradualmente, hasta 1935 en que de nuevo se inició un alza que llegó a 46.148 alumnos.

Desde aquel momento de nuevo ha estado en aumento. En el último año lectivo la matrícula fué de 77.601 alumnos en las escuelas primarias oficiales; y de 3.348 en las privadas, todo lo cual representa un considerable aumento.

Este esfuerzo educacional encontró su culminación en la apertura de la Universidad Nacional que abrió sus puertas al alumnado el 7 de octubre de 1936, bajo la rectoría del Dr. Octavio Méndez Pereira.

Al instante de su apertura fué escaso su personal, pero ya en 1942, el alumnado inscrito sumaba 857 unidades.

E R R A T A S

<i>Pág.</i>	<i>Párrafo</i>	<i>Renglón</i>	<i>Debe leerse</i>
13	4	5	...la cuenca hidrográfica del Bayano....
19	4	4	...en plea mar. ..
27	5	4	...época del año...
29	1	1	...hacia el centro del....
30	7	5	...composición....
32	1	6-7apócrifas....
33	4	2-3	...derramado....
49	8	4	...índole....
68	4	4sus....
69	6	3	...está,....
72	2	1-2	...dio de las selvas, junto a un manantial. Normalmente son estre-..
140	4	1eligen....



MAPA DE LA REPUBLICA DE PANAMA

- Capital de la República
- Cabeceras de Provincias
- Cabeceras de Distritos
- Carreteras Nacionales
- Casinos de Verano
- Ferrocarriles